



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA CIVIL - SALA D

33634/2026 - ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO c/  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA s/RECURSO DIRECTO A  
CAMARA.

Buenos Aires,

de 2026. PS

**I-** Por recibido el expediente digital.

**II-** A la presentación efectuada por el doctor  
**EDGAR JOAQUÍN RAÑA SÁ:**

Téngase al firmante por presentado en el carácter invocado, conforme copia del poder acompañada y por constituido el domicilio electrónico denunciado. Hágase saber que ya ha sido validado el domicilio electrónico en el Sistema de Gestión de Expedientes Judiciales.

**III-** Al escrito introducido por el doctor  
**FEDERICO HELFER**, en representación de la **ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO:**

**a)** Téngase al letrado por presentado en el carácter invocado, haciendo saber que ya ha sido validado el domicilio electrónico en el Sistema de Gestión de Expedientes Judiciales.

**b)** En punto a lo solicitado en derredor del efecto recurso incoado en contra de la Resolución 2026-128-APN-MJ, cabe señalar, -conforme viene sosteniendo este Tribunal- que el órgano administrativo restringe su competencia ante la interposición de un recurso judicial directo, a elevarlo y debe abstenerse de la revisión de esta actuación judicial. (cfr. “Confederación Argentina de Transporte Automotor de Cargas c/ Inspección General de Justicia s/ Recurso directo a Cámara” 2.147/2024/1, del 1/3/2024; íd. “Recurso de Queja N°1 Asociación del Fútbol Argentina c/Inspección General de Justicia/Recurso Directo de Cámara” Expte. 84.121/2024, entre otros y, recientemente autos: “ASOCIACION DEL FUTBOL



*ARGENTINO c/INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA s/RECURSO DIRECTO ACAMARA" Expte. 19728/2026, 29-04-26- .*

Al respecto, consideramos que el otorgamiento del efecto del recurso, se trata de facultades propias de la Judicatura llamada a entender en la apelación interpuesta, ya que ello excede el marco de la competencia atribuida por la ley al organismo administrativo.

En tal inteligencia, de acuerdo con el criterio sustentado por esta Sala en la materia, se concede el recurso de apelación incoado por la **ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO** contra de la Resolución 2026-128-APN-MJ, con **efecto suspensivo**, tal como lo ha auspiciado además, el Departamento de Asuntos Judiciales de la Inspección General de Justicia. **ASI SE DECIDE.** Hágase saber que la presente resolución será remitida a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la CSJN a los fines de su publicación (Acordada CSJN 10/25). Regístrese y notifíquese a las partes. El doctor Juan Manuel Converset no interviene por hallarse en uso de licencia.

Gabriel G. Rolleri

Maximiliano L. Caia

